

AUTO No. 01809

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que un funcionario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 27 de septiembre de 2013 al proyecto de construcción denominado TERRA VISTA, ejecutado por la CONSTRUCTORA CONVINOR LTDA, ubicado en la carrera 8F N° 166 – 34, localidad de Usaquén.

Que mediante acta de visita de fecha 27 de septiembre elaborada por el profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se deja constancia que el Constructor no ha demostrado la adopción de medidas de manejo ambiental, por tal razón esta Secretaría emitió concepto técnico No. 07755 del 09 de octubre del 2013 el cual establece:

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

*El pasado 27 de Septiembre de 2013, un funcionario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público en ejercicio de sus funciones misionales, adelanto visita técnicas de evaluación, control y seguimiento al predio ubicado en la Carrera 8F N° 166 – 34, en la Localidad de Usaquén, donde se construye el proyecto **Terra Vista**, ejecutado por la Constructora COVINOR LTDA. En dicho recorrido, se levantó acta de visita de Evaluación de Impactos Ambientales; en la cual, se contemplan los programas de manejo ambiental, establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (GMASC), de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA); y que busca identificar los diferentes procesos que*

AUTO No. 01809

causan impacto al medio ambiente, producto de las actividades constructivas que se adelantan a nivel distrital.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, durante la visita realizada al proyecto en mención el día 27 de Septiembre de 2013, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

PROGRAMA MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

- ✓ **NO** Cuentan con registro para publicidad exterior visual

Durante la visita realizada al proyecto, se observó una valla publicitaria alusiva al proyecto, de la cual en el momento no se encontró registro alguno que avalara su publicación.

PROGRAMA MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA

- ✓ Las zonas blandas y arborizadas **NO** se encuentran libres de materiales maquinaria y equipos, RCD y/o residuos de todo tipo que afecten negativamente.
- ✓ Los individuos arbóreos **NO** se encuentran sin afectaciones mecánicas producto de la ejecución de la obra.

Durante el recorrido realizado, se evidencio que las zonas blandas y arborizadas presentan depósito de residuos de materiales de construcción, y materiales. Adicionalmente los individuos arbóreos que se encuentran en áreas de influencia del proyecto presentan afectaciones mecánicas producto de la ejecución de la obra, por no estar debidamente protegidos como lo establece la GMASC.

PROGRAMA MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

- ✓ **No** El área de intervención se encuentra libre de fugas, derrames y descargas de hidrocarburos o sustancias peligrosas que afecten los recursos que hacen parte del entorno.

Durante la visita, se encontró derrame de hidrocarburos por fugas en un tanque de almacenamiento de ACPM sobre suelo blando, a la intemperie, sin ninguna medida de manejo ambiental que impidiera la contaminación del recurso hídrico que por escorrentía puede llegar a afectar el suelo y el agua; así mismo, se

AUTO No. 01809

presentan derrames de hidrocarburos en el cuarto de almacenamiento y en áreas cercanas a este.

PROGRAMA MANEJO EFICIENTE DEL AGUA

- ✓ Los sumideros **NO** se encuentran protegidos y libres de material provenientes de la obra.
- ✓ **No** se realiza mantenimiento y limpieza a los sumideros ubicados dentro del área de influencia de proyecto
- ✓ **NO** existen sistemas de recirculación y/o reutilización del recurso hídrico.
- ✓ Las zonas del proyecto **NO** se encuentran libres de focos de proliferación de vectores y olores ofensivos.
- ✓ **NO** cuentan con un sistema adecuado de retención de grasas y sedimentos para agua residual provenientes del casino.

Durante la visita se observó que los sumideros del área de influencia del proyecto no se encontraban protegidos y era evidente la falta de mantenimiento de estos, lo que puede ocasionar problemas en el sistema de alcantarillado pluvial por acumulación de material de arrastre producto de las actividades propias del desarrollo constructivo del proyecto. Así mismo se evidencia que no existen sistemas de recirculación y/o reutilización del recurso agua, que por la dimensión del proyecto es sumamente importante que se tenga para la optimización y buen uso debido a que no es un recurso renovable. Por otro lado, se percibieron olores ofensivos en áreas del proyecto producto de la acumulación de materiales de excavación húmedos y de apozamiento de agua, situación que aumenta la generación de vectores que pueden generar problemas de salud tanto a los trabajadores como a los vecinos del proyecto. Por último, el casino que aproximadamente presta sus servicios para 35 personas no cuenta con un sistema de retención de grasas y sedimentos para agua residual.

PROGRAMA MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- ✓ **NO** se realiza humectación en las áreas desprovistas de acabados.
- ✓ El barrido y limpieza interna y externa, al igual que la evacuación de RCD **NO** se realiza en húmedo.
- ✓ Los acopios de materiales y/o RCD **NO** se confinan, cubren y/o humectan.

AUTO No. 01809

- ✓ **NO** se cuenta con un sistema de limpieza para la totalidad de los vehículos que evacuan el proyecto que garantice el buen estado del espacio público.

Durante la visita se observó gran cantidad de emisión de material particulado emitido a la atmósfera por acción del viento; así mismo, gran cantidad de material de arrastre sobre la vía proveniente de los vehículos que salen del proyecto, lo cual se debe a que no se cuenta con un sistema de limpieza de las llantas, igualmente se observó que el barrido de la vías es precario y se realiza sin hacer una humectación previa.

Ahora bien la situación se ve agravada debido a que los acopios de materiales (gravas, arena, etc.) y/o RCD no se cubren.

PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

- ✓ **NO** Existe clasificación de residuos de todo tipo in situ.
- ✓ **NO** Cuentan con el plan de gestión de residuos de RCD's.
- ✓ **NO** se cuenta con un lugar adecuado para el almacenamiento temporal.
- ✓ Los RCD's **NO** se encuentran separados de residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales.
- ✓ **NO** Cuentan con gestor aprobado para la DF de los RCD's.
- ✓ **NO** hay Reutilización de material de excavación y/o escombros en el proyecto

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, es obligatorio para los generadores en el área de la construcción la separación en la fuente, es por ello que durante el recorrido se evidenció el incumplimiento de esta norma, ya que se encontró acopio de RCD's mezclado con residuos sólidos; propiciando la contaminación del recurso agua y suelo debido a que dichos residuos se encuentran a la intemperie bajo la acción directa del agua, el sol y el viento, factores que potencializan su degradación en el sitio.

AUTO No. 01809

Por otro lado, en la visitas no se presentaron certificados de disposición final de escombros o RCD's, y tampoco existen reportes certifiquen la cantidad de escombros o RCD's reutilizados dentro del proyecto.

PROGRAMA MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS

Para este programa, se evidenció la falta de medidas de manejo ambiental en el almacenamiento temporal de combustibles, debido a que el lugar donde se realiza esta actividad, no cuenta con todas la características exigidas para el almacenamiento de ese tipo de sustancias, como por ejemplo la falta del dique perimetral de control de derrames, que es sumamente importante.

A continuación se identifican los bienes de protección afectados durante el desarrollo del proyecto Terra Vista:

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire	- Emisión de material particulado a la atmosfera. - Emisión de olores ofensivos- - Proliferación de vectores.
		Suelo y Subsuelo	- Compactación por acopio de escombros mezclados. - Derrame de hidrocarburos. - Contaminación por lixiviados, debido a la acción de la lluvia sobre el material susceptible a descomposición e hidrocarburos.
	MEDIO BIOTICO	Flora	Daños mecánicos a individuos arbóreos.
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Infraestructura	Posible colmatación de la red de alcantarillado local por no cubrir y hacer mantenimiento a los sumideros del área de influencia del proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CONVINO LTDA, identificada con Nit. 860350100 respecto de las afectaciones ambientales generadas en el proyecto TERRA VISTA ubicado en la carrera 8F N° 166 – 34, localidad de Usaquén.

AUTO No. 01809

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01809

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que la resolución No. 541 de 1995 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 3 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

AUTO No. 01809

Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de CONSTRUCTORA CONVINOR LTDA, identificada con Nit. 860350100, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las afectaciones ambientales generadas en el desarrollo del proyecto TERRA VISTA, ubicado en la carrera 8F N° 166 – 34, localidad de Usaquén, conforme concepto técnico No. 07755 de 09 de octubre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA CONVINOR LTDA, identificada con Nit. 860350100, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 11A N° 94A – 31, oficina 408 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01809

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2691

Elaboró:

Ivan Fernando Rodriguez	C.C: 80731431	T.P: 195704	CPS: CONTRAT O 984 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

AUTO No. 01809

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de ACTO 1809-2014 al señor (a),
Oscar Ivan Acosta en su calidad
de Academiado
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3952496 de
Bta, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

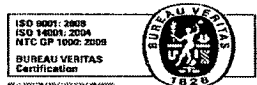
EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Carrera 11ª No 49-31
Teléfono (s): 6814066

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero 10:31am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 31 JUL 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: N°.
Radicación #: 2014EE106109 Proc #: 2679564 Fecha: 27-06-2014
Tercero: CONVINOR SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Ccc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

CONVINOR SAS
CRA 11A 94A -31 OFC 408
6214066
catalina.parra@convinor.com.co
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01809 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01809 del 03-04-2014 Persona Juridica CONVINOR SAS identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860350100 y domiciliado en la CRA 11A 94A -31 OFC 408.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2013-2691
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA